

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020), , para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

15638-40-89-001-2020-0033-00 EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Julio Dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020)

MI CULTIVO GROUP SAS, actuando a través de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JOSE ALFONSO JEREZ con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo del capital contenido en Facturas de Venta, que el demandado aceptara y que se encontraría vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 82, en cuanto a:

- a) La parte demandante deberá aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que solicita librar mandamiento de pago por intereses de plazo que no se observan pactados en los títulos valores presentados para el cobro judicial, sin que la parte demandante relacione y sustente en los hechos de la demanda, el fundamento fáctico o jurídico del que se desprenda tal obligación. (Arts. 82, numerales 4 y 5)
- b) De igual manera el ejecutante deberá dar claridad en cuanto al valor al contenido de los títulos valores, ya que algunos de ellos difieren en su valor frente a los relacionado en el petitum de la demanda (factura 20325), otros no están fundamentados en títulos valores aportados a la demanda (factura 20296); hecho por el cual deberán corroborarse la totalidad de los títulos valores, frente a los hechos y pretensiones de la demanda.
- c) La parte demandante aporta título valor factura de venta No. 43254 como prueba, sin que la misma corresponda al mismo ejecutado, y sin que se haga pretensión alguna sobre ella: hecho éste por el que deberá darse claridad por el ejecutante.
- d) La demandante relaciona como domicilio del demandado “VEREDA EL GACAL DEL MUNICIPIO DE SAMACA”, y dentro de la determinación de competencia establece que la misma se da por “el domicilio del demandado”, hecho por el cual no correspondería a la misma a éste Despacho Judicial, situación que deberá ser aclarada por la parte demandante.
- e) La parte demandante deberá aportar un solo documento en archivo PDF o de solo lectura (que no pueda ser modificado) contentivo de la demanda ya subsanada, que de claridad al Despacho, toda vez que con la radicación inicial hecha a través del correo Institucional el día 07 de Julio de 2020, aportó 2 escritos diferentes uno en formato PDF y otro en formato word, disimiles entre

sí, no entendiéndose cuál de ellos es el que la profesional del derecho pretende hacer valer.

- f) La parte demandante deberá integrar las pretensiones frente a cada uno de los títulos valores, esto es frente a cada Factura de venta hacer las solicitudes de manera seguida (Capital – intereses), por cuanto de la manera relacionada en la demanda no da claridad al despacho ni a la parte ejecutada al disgregar en un acápite diferente todos los capitales pedidos y en otro todos los intereses, no existiendo secuencia cronológica, hecho este que podía afectar el derecho de defensa del ejecutado.
- g) Igualmente se requerirá a la apoderada para que, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último se reconocerá Personería a la Abogada LIALIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA, conforme al poder conferido por la Sociedad ejecutante.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

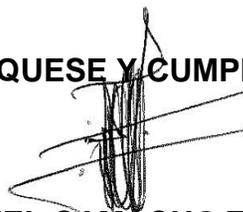
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora LIALIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, julio 17 de 2.020 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 011 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO